

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, mayo 16 de 2023

Al despacho se encuentra la subsanación de la demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por Luz Mar Fajardo Fajardo en contra de herederos indeterminados y personas indeterminadas del causante Leopoldo Fajardo, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Dentro del trámite dada a la misma se observa que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2023, la presente demanda fue inadmitida concediéndose a la parte demandante el término de cinco días para que subsanara las incongruencias anotadas, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso. Dicha decisión fue notificada en estado el día 7 de febrero de esta anualidad, allegándose dentro del término escrito de subsanación, sin embargo, no logró su cometido tal como se pasa a exponer.

En la observación segunda y tercera se advirtió que el hecho de dirigir la demanda contra personas indeterminadas no implicaba que se dirigiera contra herederos indeterminados del causante Leopoldo Fajardo, sin embargo, en el encabezado de la demanda se continúa dirigiendo en la misma forma que en el libelo introductorio, por lo que en aras de interpretar su forma de redacción, se entiende que en efecto demanda a los herederos indeterminados de éste pero en el acápite de notificaciones no hace alusión a este grupo de personas.

En el escrito de subsanación de la demanda se incurre en imprecisiones tales como el número de cédula de ciudadanía de la demandante, en la pretensión segunda se hace alusión a una integración del litisconsorcio, sin especificar a cuál extremo compondría, pero en todo caso ello no puede constituir una pretensión pues ésta es la que se espera sea declarada en la sentencia que se profiera.

De acuerdo con ello, se tiene que si la profesional del derecho considera que se hace necesario integrar la litis con las personas que adquirieron derechos por las compraventas parciales, así debe ser plasmado de forma clara en la demanda, lo que tampoco logra ser deducido del acápite de notificaciones en donde se informa el domicilio de María Helena Ibáñez de Quitian, persona que, se reitera, no integra la litis ni por activa ni por pasiva, sin que en todo caso en el escrito de demanda se expresen las razones jurídicas de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de pertenencia en virtud de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por Luz Mar Fajardo Fajardo en contra de personas indeterminadas.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívese el expediente dejando constancia en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee6ac31732f7185f96cc25770daee9756ab57d184589fa41e0ce3093b1b24cb**

Documento generado en 16/05/2023 03:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>